



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

12 DE JUNIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11859

**ACUERDO**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**MAESTRA AURA DEL CARMEN MEDINA CANO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL SEXO-SERVICIO Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS, SITIOS, LUGARES DE TRABAJO, DE REUNIÓN O DE OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que en Sesión del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, de fecha 15 de enero de 1999, por unanimidad de votos se tuvo a bien aprobar el Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen la prostitución y los sitios donde se presume se ejerce en el Municipio de Centro, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición número 5882, de fecha 20 de enero de 1999.

**SEGUNDO.** Que en Sesión número 17, del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha 10 de junio de 2022, fue aprobado un nuevo Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado en la Edición número 8327, Suplemento B, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 25 de junio de 2022, el cual en su TRANSITORIO número SEXTO, ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos, manuales, lineamientos municipales y demás disposiciones administrativas correspondientes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Reglamento y la debida actuación de los servidores públicos municipales.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción I numeral 2, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, establece que, para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de las Unidades de Apoyo, siendo en materia de Salud en la Coordinación de Salud; así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción III del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, compete a la Coordinación de Salud, realizar inspecciones o verificaciones sanitarias en los establecimientos en que presumiblemente se ejerza la prostitución y aquellas personas que se dediquen a la misma.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, con oficio número **CS/01058/2023**, la Dra. Beatriz de los Ángeles Pedrero Villafuerte, Coordinadora de Salud, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el **proyecto de actualización del Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen la prostitución y los sitios donde se presume se ejerce en el Municipio de Centro, Tabasco**, para que previa revisión y análisis, emita su opinión jurídica, realice las modificaciones que considere pertinente y en su caso emita su validación, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 205 y 207 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

**QUINTO.** Que mediante oficio número **DAJ/0037/2024**, el M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, remite a la Coordinación de Salud, la validación al **proyecto de actualización del Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen la prostitución y los sitios donde se presume se ejerce en el Municipio de Centro, Tabasco**, mismo que fue trabajado en su revisión en conjunto con dicha Coordinación, informando que una vez realizada la revisión y análisis respectivo, no existe inconveniente alguno para su procedencia, por lo que se valida su contenido de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes, y lo remite para que se continúen los trámites administrativos correspondientes.

En base a lo anterior, se dio inicio a los trámites correspondientes para que sea sometido a la aprobación de del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**TERCERO.** Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44, 45 y 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 57 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

**QUINTO.** Que el artículo 91, fracciones I, inciso a) y XV, inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Salud, para dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de salud.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 74 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**NOVENO.** Derivado de los antecedentes y la normatividad antes referida, con oficio número **CS/0121/2024**, la Dra. Beatriz de los Ángeles Pedrero Villafuerte, Coordinadora de Salud, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el **proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen el sexo-servicio y de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales en el Municipio de Centro, Tabasco**, solicitando se lleven a cabo los trámites correspondientes para presentarlo al Pleno del Cabildo, con base en la siguiente:

#### Exposición de Motivos

*El "Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen la prostitución y los sitios donde se presume se ejerce en el Municipio de Centro", Tabasco" que actualmente se encuentra vigente, requiere armonizarse con la normatividad estatal, así mismo debe actualizarse a los términos y condiciones o situaciones con que se presenta en la actualidad la actividad del sexo-servicio.*

*Se propone el cambio de nombre del Reglamento actual al siguiente: **Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen el sexo-servicio y de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales en el Municipio de Centro, Tabasco**, en virtud de que el sexo-servicio es el término que se encuentra contemplado en la Ley de Salud del Estado de Tabasco, por lo que se requiere de armonizar la norma municipal con la estatal, para una mejor aplicación.*

*Los sitios donde actualmente se oferta el sexo-servicio son muy diversos y es necesario se encuentren contemplados en el Reglamento para estar en condiciones de regularlos, controlarlos y supervisarlos.*

*Por su parte, los servicios que oferta la Clínica de Control Venéreo se han adecuado en la presente administración para que cumplan con la normatividad vigente y deben de estar contemplados en el Reglamento.*

*Así mismo, se han actualizado los procesos y protocolos para el control y supervisión del sexo-servicio.*

**DÉCIMO TERCERO.** Que con oficios número **SA/0144\_/2024 y SA/0145/2024**, el Lic. José Antonio Alejo Hernández, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como a la Comisión Edilicia de Salud respectivamente, el proyecto de **Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen el sexo-**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**servicio y de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales en el Municipio de Centro, Tabasco**, para que en forma conjunta sesionen en comisiones unidas para su análisis, determinación y en su caso, se emita el Dictamen correspondiente; de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 91, fracciones I inciso a) y XV inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

**DÉCIMO CUARTO.** Que con oficio número **SA/0146/2024**, el Lic. José Antonio Alejo Hernández, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el **proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen el sexo-servicio y de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales en el Municipio de Centro, Tabasco**, para que previa revisión y análisis, emita su opinión jurídica, realice las modificaciones que considere pertinente y en su caso emita la validación del Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 205 y 207 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con oficio número **DAJ/0469/2024**, el M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, notificó a Secretaría del Ayuntamiento, su opinión jurídica sobre el **proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen el sexo-servicio y de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales en el Municipio de Centro, Tabasco**, informando de que previa revisión y análisis, considera procedente su actualización, por lo que valida su contenido de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes.

**DÉCIMO SEXTO.** Que los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, en conjunto con los integrantes de la Comisión Edilicia de Salud, en Sesión de comisiones Edilicias Unidas, consideraron procedente la emisión del **Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen el sexo-servicio y de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales en el Municipio de Centro, Tabasco**, derivado de la necesidad de actualizarlo a los nuevos tiempos, armonizando de igual forma el Reglamento con las demás normas municipales que tienen relación con la misma, tomando en cuenta además la opinión y validación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que lo consideran procedente, toda vez que se encuentra acorde y da cumplimiento a lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Tabasco

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 47, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, se somete a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se sometió a consideración del H. Cabildo, emitiéndose el siguiente:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**ACUERDO**

**ÚNICO.** El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba el **Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen el sexo-servicio y de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales en el Municipio de Centro, Tabasco**, para quedar como sigue:

**Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen el sexo-servicio y de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales en el Municipio de Centro, Tabasco.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general y tiene como objeto:

- I. Reglamentar el ejercicio del sexo-servicio en el municipio de Centro;
- II. Prevenir la propagación de enfermedades transmisibles por contacto sexual;
- III. Establecer el registro de las personas que ejercen el sexo-servicio y de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales en el Municipio de Centro.
- IV. Controlar, orientar y vigilar el sexo-servicio y actividades consideradas de alto riesgo para la propagación de enfermedades de transmisión sexual mediante campañas de asistencia social y educación para la salud;
- V. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales en la comunidad, que determinen hábitos, costumbres o actitudes nocivas a la salud, relacionadas con las enfermedades de transmisión sexual, el sexo-servicio y las medidas de seguridad en que se desarrolle esta relación;
- VI. Determinar obligaciones y responsabilidades para las personas que ejercen el sexo-servicio, como para los propietarios o responsables de los establecimientos o zonas donde se convenga o ejerza el sexo-servicio y actividades consideradas de alto riesgo para la propagación de enfermedades de transmisión sexual;
- VII. Elevar la calidad de vida de las personas que se dedican al sexo-servicio, y;
- VIII. Establecer y aplicar las sanciones para las conductas violatorias a las normativas del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Coordinador de Salud,





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- IV. Al Director de Finanzas y
- V. A los Jueces Calificadores.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, a través de la Coordinación de Salud, la vigilancia de la Salud, el control, supervisión, regulación y sanción de las personas que ejercen el sexo-servicio y de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta, de servicios sexuales.

**ARTÍCULO 4.-** La Coordinación de Salud para la vigilancia, control, supervisión, regulación y sanción a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilancia e inspección sanitaria a las personas que ejercen el sexo-servicio;
- II. Realizar inspecciones o verificaciones sanitarias a los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales;
- III. Implementar programas de salud, tendientes al control y prevención de las enfermedades de transmisión sexual en las personas que ejercen el sexo-servicio, usuarios y población en general;
- IV. El control amplio y estricto de la salud y del cumplimiento de la normatividad vigente en materia de control venéreo de las personas que ejercen el sexo-servicio y de los establecimientos, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales, con el objeto de prevenir el contagio de enfermedades de transmisión sexual;
- V. En coordinación con las dependencias que en el ámbito de sus atribuciones compete, ordenar y realizar, la clausura parcial, temporal o definitiva, según sea el caso, de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales donde se concerté, contrate, practique, ejerza el sexo-servicio, mediante el procedimiento respectivo;
- VI. Expedir Credenciales de Identidad, Carnet de Control Venéreo y Comprobantes del Área Médica para realizar el cobro de Derechos, de las personas que ejercen el sexo-servicio, y;
- VII. Las demás que le señale este Reglamento y demás ordenamientos relativos y aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

- I. **Archivo Clínico de la Clínica de Control Venéreo.** Es el área que contiene los expedientes clínicos de las personas que acuden a valoración Médica de Control Venéreo. En esa área se resguardan en forma totalmente confidencial, los expedientes de las personas que se encuentran en forma activa e inactiva en el ejercicio del sexo-servicio.
- II. **Bailarín y/o Bailarina.** -Persona que se dedica a ejecutar bailes o danzas eróticas, incluyéndose también las que ejecutan el strip-tease, acción que



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- consiste en despojarse poco a poco de sus prendas de vestir;
- III. **Carnet de Control Venéreo.** - Documento oficial y personal para las personas que ejercen el sexo-servicio, que se entrega de forma gratuita. Indispensable para que, personal de salud y usuario, lleven el control de las acciones de promoción de salud, prevención, detección oportuna y control de las enfermedades de transmisión sexual. También facilita el seguimiento del estado de salud, promoción de estilos de vida saludable y el registro de los principales servicios de salud, comenzando por la identificación y datos generales básicos del propietario del carnet.
  - IV. **Comprobante del Área Médica para realizar el cobro de Derechos.** - Es el documento de control interno, de carácter personal expedido por un Médico de la Clínica de Control Venéreo de la Coordinación de Salud, que se presenta ante la Cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas para el pago de derechos correspondientes.
  - V. **Credencial de identidad.** Documento tamaño credencial, oficial y personal, que se entrega de forma gratuita a las personas que ejercen el sexo-servicio y que contiene fotografía, nombre, CURP, domicilio, lugar de trabajo, número de expediente en la Clínica de Control Venéreo, tipo de sangre, alergias y teléfono de emergencia de la persona que ejerce el sexo-servicio, el cual tiene por objeto que, personal de salud y usuario, lleven el control de las acciones de consulta Médica en la Clínica de Control Venéreo y de identificación al momento de fungir como prestador de servicios sexuales.
  - VI. **Establecimiento.** - Todo aquel sitio, en el que, de forma regular u ocasional, se ejerce el sexo-servicio, y que pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, los bares, cantinas, cabarets, restaurant bar, Cybers, Baños, Saunas, Spas, Clubes Privados, Tiendas Sex Shop y todo aquel lugar de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales.
  - VII. **Fichero y/o Fichera.** -Persona que se dedica a invitar a la clientela de un establecimiento a bailar, al consumo de bebidas alcohólicas, percibiendo una comisión por pieza de baile, copa o botella en bares, cantinas, cabarets y restaurant bar.
  - VIII. **Libreta de Control del Establecimiento.** - Se trata de un instrumento único, propiedad de los establecimientos, que permite contar con un registro de las personas que ejercen el sexo-servicio y que debe ser presentado a los supervisores de la Clínica de Control Venéreo, cuando se realice la supervisión sanitaria en el establecimiento.
  - IX. **LGBTTIQ+:** Acrónimo de las palabras Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Interssexual, Queer, así como el signo "+" como congregación de las inagotables diversidades sexogenéricas.
  - X. **Mesero y/o Mesera.** -Persona que se dedica a servir en bares, cantinas, cabarets, restaurant-bar o cualquier otro sitio donde se presume se ejerce el sexo-servicio;
  - XI. **Persona que ejerce el sexo-servicio.** -Toda persona física, mayor de dieciocho años, que recibe dinero o bienes a cambio de servicios sexuales, ya sea de forma regular u ocasional.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- XII. **Recibo de pago de Derechos.** Es el documento que se emite por la Cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas, por el cobro de los derechos por los servicios que presta la Coordinación de Salud.
- XIII. **Registro de establecimientos que ejercen el Sexo-Servicio de la Clínica de Control Venéreo.** Es el listado de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales legalmente establecidos en el municipio de centro.
- XIV. **Registro de personas que ejercen el Sexo-Servicio de la Clínica de Control Venéreo.** Es el listado de las personas que se dedican al sexo-servicio en el Municipio de Centro y que han acudido a consulta Médica a dicha Clínica. En dicho listado se enuncian la fecha de ingreso, nombre y fotografía de la persona dedicada al sexo-servicio, fecha de nacimiento de la persona, edad, teléfono, lugar de trabajo y/o establecimiento, domicilio y número de expediente asignado.
- XV. **Reglamento.** - El Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que Ejercen el Sexo-Servicio, y de los Establecimientos, Sitios, Lugares de Trabajo, Reunión o de Oferta de Servicios Sexuales en el Municipio de Centro.
- XVI. **Sexo-servicio.** -Actividad que se ejerce en la vía pública, en algún establecimiento mercantil o por medios digitales, de manera libre, voluntaria, autónoma, consentida y sin coerción, entre personas mayores de 18 años de edad, a través de la realización de servicios sexuales, eróticos y/o de acompañamiento, a cambio del pago de una remuneración económica, sea en dinero o especie, de conformidad con las condiciones de tiempo, lugar y costo establecidas de común acuerdo entre la persona presta servicios sexuales y la persona usuaria sexual.
- XVII. **Supervisor.** -Es la persona expresamente autorizada por la Coordinación de Salud, para realizar visitas de supervisión.
- XVIII. **Visitas de Supervisión.** -Es un proceso que permite al supervisor realizar la vigilancia de la Salud, así como su control, supervisión, regulación y sanción en las personas que ejercen el sexo-servicio, así como de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales.

**ARTÍCULO 6.-** Son sujetos del presente Reglamento las personas que ejercen el sexo-servicio, así como bailarines, bailarinas, meseros, meseras, ficheros, ficheras, personas que se dediquen al strip-tease; incluyéndose a los residentes del Municipio, comunidad **LGBTTTIQ+** y personas que se encuentren de paso, con motivo del cumplimiento de contratos de trabajo en los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento; así como todos aquellos establecimientos destinados a esa actividad, aún cuando anuncien o no algún otro giro comercial o de servicios y estén o no inscritos en el **Registro de establecimientos que ejercen el Sexo-Servicio de la Clínica de Control Venéreo.**

**ARTÍCULO 7.-** Son objetos de la presente regulación de manera enunciativa, más no limitativa, todas las cantinas, cervcerías, bares, restaurantes-bar turísticos, cabarets, centros nocturnos, casas de asignación y/o huéspedes, Cybers, Baños, Saunas,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Spas, Clubes Privados, Tiendas Sex Shop y establecimientos, donde se presume se ejerce el sexo-servicio y todo aquel lugar de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales, estén o no inscritos en el **Registro de establecimientos que ejercen el Sexo-Servicio de la Clínica de Control Venéreo**

**ARTICULO 8.-** Queda prohibido el ejercicio del sexo-servicio:

- I. A menores de edad o incapaces;
- II. A aquellas personas que padezcan alguna enfermedad de transmisión sexual o cualquier otra grave que ponga en riesgo de contagio la salud de otra;
- III. En vía pública o en los sitios de uso común; y
- IV. Sin Credencial de Identidad vigente emitida por la Clínica de Control Venéreo, Carnet de Control Venéreo y recibo de pago de derechos, emitidos al haberse realizado el procedimiento y examen Médico de control venéreo respectivo;

**ARTÍCULO 9.-** Queda prohibido:

- I. El acceso de menores de edad o uniformados, así como personas con discapacidad mental al interior de los establecimientos o zonas donde se presume el ejercicio del sexo-servicio;
- II. La apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental;
- III. Exhibirse desnudos en cualquier espacio público;
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- V. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figurás que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- VI. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción, y;
- VII. Invitar en público al comercio carnal.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**ARTÍCULO 10.-** La Coordinación de Salud, orientará y capacitará por medio de pláticas, a las personas que ejercen el sexo-servicio y a quienes lo promueven, las cuales serán relativas a la normatividad que rige dicha actividad.

## CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE SALUD.

**ARTÍCULO 11.-** La Coordinación Municipal de Salud, tiene entre sus funciones y facultades las siguientes:

- I. Prestar los servicios de vigilancia médica e inspección sanitaria a las personas que ejercen el sexo-servicio, así como en los establecimientos en donde se presume se ejerce el sexo-servicio;
- II. Evaluar sanitariamente el ejercicio del sexo-servicio en el municipio;
- III. Expedir la credencial de identidad de las personas que ejercen el sexo-servicio que acrediten de manera fehaciente su mayoría de edad y que pretendan ejercer el sexo-servicio;
- IV. Ordenar visitas de supervisión a los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales donde se ejerce el sexo-servicio a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, dentro del horario que se determine, tomando en cuenta los horarios que tienen establecidos para su funcionamiento;
- V. Expedir y proporcionar el carnet de identidad a las personas que acrediten de manera fehaciente su mayoría de edad y que pretendan ejercer el sexo-servicio;
- VI. Determinar el sitio y horario donde se brinde el servicio médico denominado control venéreo;
- VII. Entregar a las personas que acudan al servicio médico de control venéreo el recibo de pago de derechos que la acredite estar sana para el ejercicio del sexo-servicio;
- VIII. Retener a la persona interesada el recibo de pago de derechos indicado en la fracción anterior, en los casos de resultar positiva y/o si padece de cualquiera de las enfermedades que se vigilan en la clínica y que se enlistan a continuación:
  1. VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana / SIDA: Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida;
  2. Sífilis;
  3. Infección gonocócica, pelviperitonitis gonocócica y otras infecciones gonocócicas genitourinarias;
  4. Linfogranuloma Venéreo;
  5. Virus de la Hepatitis B y C;
  6. VPH: Virus del Papiloma Humano;
  7. Linfogranuloma (venéreo) por clamidias y otras enfermedades de



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- transmisión sexual debidas a clamidias;
8. Chancro blando;
  9. Granuloma inguinal;
  10. Tricomoniasis;
  11. Molusco contagioso;
  12. Candidiasis de la vulva, de la vagina y de otras localizaciones urogenitales;
  13. Enfermedades caracterizadas inicialmente por úlceras genitales;
  14. Uretritis gonocócica y no gonocócica;
  15. Cervicitis mucopurulenta;
  16. Infección por Ureaplasma urealyticum y Mycoplasma hominis;
  17. Ectoparásitos;
  18. Escabiasis;
  19. Cualquier otra enfermedad de transmisión sexual de tipo contagiosa.

En ese supuesto, se hará de conocimiento a la persona, que no podrá ejercer el sexo-servicio y se procederá a entregarle la receta que indica el tratamiento respectivo y en caso de requerirlo, se enviará a su unidad de salud correspondiente.

- IX. Informar y sugerir a las personas que del examen médico de control venéreo resulten positivas al VIH (SIDA), la práctica de otro examen para confirmar dicho resultado, de preferencia este deberá practicarse en el Laboratorio de Salud Pública del Estado de Tabasco, de la Secretaría de Salud; notificándoles que por ningún motivo pueden ejercer el sexo-servicio, en tanto no se confirmen los resultados;
- X. Se realizarán acciones coordinadas con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para detener y poner inmediatamente a disposición del Juez calificador, a toda persona que se encuentre ejerciendo el sexo-servicio en la vía pública, cuenten o no, con credencial de identidad y recibo o comprobante de pago de derechos emitidos por la Clínica de Control Venéreo.
- XI. En coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, detener y poner inmediatamente a disposición del Juez Calificador, a las personas que se encuentren ejerciendo el sexo-servicio, sin la credencial de identidad, el carnet de control venéreo y el recibo o comprobante vigente del examen médico de control venéreo, en los establecimientos a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento; y,
- XII. Remitir al Juez Calificador, las actas circunstanciales, en las que consten los supuestos hechos, motivo de infracción, para que éste imponga la sanción correspondiente, a las personas que ejerzan el sexo-servicio y/o a los propietarios de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.
- XIII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos le confieran.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

### CAPÍTULO III DE LA CLÍNICA DE CONTROL VENÉREO

**ARTÍCULO 12.-** La Clínica de Control Venéreo, es el área designada por la Coordinación de Salud, para proporcionar el servicio médico correspondientes a las personas que ejercen el sexo servicio en el Municipio de Centro.

- I. Está integrada por:
  - a) Un médico encargado;
  - b) Personal médico;
  - c) Personal de enfermería;
  - d) Personal de psicología;
  - e) Personal de supervisión; y
  - f) Personal administrativo

**ARTÍCULO 13.-** Tiene entre sus funciones y facultades las siguientes:

- I. Queda prohibida la entrada a personal ajeno de la Clínica de Control Venéreo y a familiares y/o acompañantes de las personas que ejercen el sexo servicio en el Municipio de Centro, en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de alguna otra droga.
- II. No se permite la entrada a menores de edad.
- III. Llevar el **Registro de personas que ejercen el Sexo-Servicio de la Clínica de Control Venéreo**, para lo cual, las personas que ejercen el sexo servicio se deberán cubrir los requisitos siguientes:
  - a) Ser mayor de 18 años;
  - b) Conocer y entender los riesgos que implica el sexo servicio;
  - c) No padecer ninguna enfermedad de las mencionadas en el artículo 11, fracción VIII, del presente Reglamento;
  - d) No presentar problemas psicológicos evidentes y no ser adicto a las drogas.

Inscritos en el Registro de personas dedicadas al Sexo-Servicio de la Clínica de Control Venéreo, previo cumplimiento de los requisitos y del trámite administrativo correspondiente, en forma gratuita se les hará entrega de una credencial de identidad y un carnet de control venéreo, los cuales deberán de presentar cada vez que acudan a valoración Médica Semanal y si el resultado de esta última es favorable, se les permitirá hacer el pago de los derechos correspondientes ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas, en donde se le emitirá un recibo de pago de Derechos, el cual para contar con validez del área de la Salud, deberá ser firmado y sellado por el Médico tratante de la Clínica de Control Venéreo, de la Coordinación de Salud.

En caso de pérdida de los tres documentos señalados, se habrá cobro de su reimpresión o de su reexpedición.

El Registro de personas dedicadas al Sexo-Servicio de la Clínica de Control Venéreo, es totalmente confidencial y solo podrá ser mostrado ante la orden



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

escrita, firmada, sellada y emitida por un Juez, por lo que no está permitida en forma parcial o total, ni su difusión, compartir su contenido, ni su publicación. A su vez, en dicho registro, se depurarán a las personas inscritas que tengan más de cinco años sin acudir a valoración Médica, con lo que se les considerará inactivas.

- IV. Para el trámite del Carnet de Control Venéreo, las personas que ejercen el sexo servicio deberán hacer entrega de:
- Una fotografía tamaño infantil, de frente, blanco y negro o a color;  
El carnet de control Venéreo, tendrá vigencia cuatrimestral, siempre que se cumplan los requisitos para su otorgamiento y los correspondientes controles semanales y se reexpedirá en forma gratuita cuando se finalice el uso total de dicho documento.
- V. Para el trámite de la Credencial de Identidad de la Clínica de Control Venéreo; las personas que ejercen el sexo servicio deberán entregar:
- Tres fotografías tamaño infantil, de frente, blanco y negro o a color;
  - Copia certificada del acta de nacimiento;
  - Copia fotostática de la credencial de elector vigente;
  - Copia fotostática de la CURP;
  - En caso de ser extranjeros, copia fotostática del pasaporte vigente.

La credencial de identidad de la Clínica de Control Venéreo, tendrá vigencia durante un trienio, siempre que cumplan los requisitos para su otorgamiento y los correspondientes controles semanales y se reexpedirá en forma gratuita cuando se finalice el trienio.

- VI. En caso de extravío, la re-expedición tanto de una nueva credencial de identidad, como de un nuevo carnet de control Venéreo, se harán previo pago de derechos ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas Municipal y cada uno tendrá un costo del equivalente a 1 U.M.A.
- VII. Archivo Clínico de la Clínica de Control Venéreo, acorde con la Legislación Federal en materia de expediente clínico, estos documentos son de carácter oficial, confidencial y no se podrá realizar su publicación, difusión, comercialización o compartir su contenido parcial o total a ninguna instancia o persona que lo solicite, solo podrá realizarse dicho acto, cuando se cuente con una orden escrita, firmada y sellada por un Juez. De acuerdo con la normatividad en Archivos, se depurará cada cinco años, solo en el caso de que un expediente no tenga ninguna actividad de valoración Médica en ese periodo.
- VIII. El Comprobante del Área Médica, es para realizar el cobro de Derecho, se otorga en forma gratuita, después de que la persona que se dedica al sexo-servicio, ha pasado a consulta Médica, y que, a su vez, la situación de Salud, de esa persona, es la adecuada para tal fin. Para dicha expedición, se requiere de la valoración profesional de alguno de los Médicos de la Clínica de Control Venéreo, quien certifica y sustenta la condición de salud, en un momento determinado. Posteriormente, este comprobante se presenta ante la Cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas establecida o no, en la Clínica de Control Venéreo, en donde podrá realizar para el pago de derechos



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

correspondientes. y a su vez se le emitirá un recibo.

Sin el Comprobante del Área Médica no podrá realizar el cobro de Derechos ante las Cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas.

- IX. El Recibo de pago de Derechos, emitido por la caja de Finanzas, deberá de pasarse al Médico que le valoró, para que lo firme y coloque el sello oficial de la Coordinación de Salud, sin lo cual, no tendrá validez oficial.
- X. El Médico encargado de la Clínica de Control Venéreo, revisará y firmará semanalmente la libreta de control de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales en el Municipio de Centro, la cual debe contener:
  - a) Nombre completo, edad, lugar de nacimiento, y dirección actual de las personas que ahí laboran y que ejercen el sexo-servicio;
  - b) Fotografía tamaño infantil, de frente, blanco y negro o a color;
  - c) Copia fotostática de la Credencial de Elector vigente;
  - d) Copia fotostática de la Credencial de Identidad que emite la Clínica de Control Venéreo de la Coordinación de Salud.
  - e) En caso de ser de nacionalidad extranjera, copia fotostática del pasaporte vigente; y
  - f) Recibo o comprobante de pago de derechos vigente, el cual se emite posterior a la valoración Médica que se realiza en la Clínica de Control Venéreo.
- XI. Llevar el control de baja de las personas que dejen de trabajar en los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales en el Municipio de Centro, que se encuentren en el registro.
- XII. Supervisar en los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales en el Municipio de Centro.

**ARTÍCULO 14.-** El servicio Médico ofrece orientación, asistencia y consulta a las personas que ejercen el sexo servicio en el Municipio de Centro, en todos los aspectos relacionados con la salud sexual, enfermedades crónicas degenerativas, tal como: la Hipertensión Arterial y la Diabetes mellitus tipo II, sobrepeso y obesidad, cáncer de mama y cáncer cérvico-uterino.

Este servicio es otorgado por un(a) Médico(a).

El servicio Médico que ofrece la Clínica de Control Venéreo consiste en:

- a) Promover la salud sexual de las personas que ejercen el sexo servicio en el Municipio de Centro;
- b) Promover el uso correcto del preservativo;
- c) Proporcionar pláticas de promoción a la salud;
- d) Prevenir y detectar las infecciones de transmisión sexual;
- e) Prevenir y detectar la hipertensión arterial;
- f) Prevenir y detectar la diabetes mellitus;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- g) Prevenir y detectar el sobrepeso y la obesidad;
- h) Prevenir y detectar el cáncer de mama;
- i) Prevenir y detectar el cáncer de cérvico-uterino;
- j) Detectar algún padecimiento psicológico; y
- k) Referir a los servicios estatales de salud en caso necesario.

**ARTÍCULO 15.-** El servicio de Enfermería se dedica primordialmente al mantenimiento y promoción del bienestar de la salud de las personas que ejercen el sexo servicio en el Municipio de Centro y cuyas funciones pueden ser de atención propias de Enfermería.

**ARTÍCULO 16.-** El servicio de Psicología se encarga primordialmente de la evaluación, diagnóstico y prevención en la salud mental y conducta adaptativa.

El servicio de Psicología será brindado por un Psicólogo.

El servicio de psicología que ofrece la Clínica de Control Venéreo consiste en:

- a) Atender a las personas que ejercen el sexo servicio en el Municipio de Centro, referidos por el servicio Médico de la Clínica, para aplicar los protocolos de atención correspondiente;
- b) Participar en programas, orientación, promoción y consejería para promover la salud sexual, depresión, ansiedad, alcoholismo, drogadicción, entre otras;
- c) Atender con técnicas de intervención en crisis o terapia breve los casos de pacientes con enfermedades de transmisión sexual con énfasis en VIH-SIDA.

**ARTÍCULO 17.-** El equipo de supervisión será el encargo de realizar las supervisiones sanitarias y el levantamiento de las Actas Circunstanciadas de los hechos en los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales en el Municipio de Centro.

- I. Los cuales deberán practicar las visitas, provistos de:
  - a) credencial vigente expedida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, que los acredite como supervisores de la Coordinación de Salud Municipal.
  - b) oficios de comisión, en los que se deberá precisar el nombre del supervisor, fecha, lugar y/o razón social que ha de supervisarse y las disposiciones legales que lo faculte.
- II. Las supervisiones pueden ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.
- III. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos, cantinas, cervecerías, bares, restaurantes-bar turísticos, cabarets, centros nocturnos, casas de asignación y/o huéspedes, Cybers, Baños, Saunas, Spas, Clubes Privados, Tiendas Sex Shop y establecimientos, donde se presume se



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ejerce el sexo-servicio y todo aquel lugar de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales, son objeto de supervisión y estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los supervisores para el desarrollo de las diligencias que se les encomienden.

- IV. Solicitar a las personas que ejerzan el sexo-servicio, bailarines, bailarinas, meseros, meseras, ficheros, ficheras y personas que se dedican al strip-tease, Credencial de Identidad, Carnet de Control Venéreo, el recibo de pago de derechos vigente, emitido posterior a la valoración Médica satisfactoria, realizada en la Clínica de Control Venéreo, la Credencial de Identidad, así como identificación oficial para corroborar la titularidad del mismo y Carnet de Control venéreo.
- V. De toda supervisión que se practique, deberá levantarse acta circunstanciada, en la que harán constar los siguientes datos y hechos:
  - a) Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
  - b) Nombre del propietario, responsable, ocupante o encargado del establecimiento o de la persona con quien se entiende la diligencia, asentando su nombre, y datos de su credencial del INE.
  - c) Identificación del Supervisor que practique la diligencia, asentando su nombre, datos de su credencial del Ayuntamiento, así como el de la autoridad que ordena la supervisión;
  - d) Descripción de los documentos que se pongan a la vista;
  - e) Descripción de los hechos ocurridos durante la supervisión y las observaciones o infracciones descubiertas por el supervisor, asentándose la intervención del supervisado, en caso de que se solicite el uso de la palabra; y
  - f) Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios, las personas que en ella intervinieron. La negativa a firmar el acta, por parte del responsable del establecimiento, o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez, ni la supervisión practicada.
  - g) En toda diligencia que se practique con motivo de las disposiciones de este Reglamento se requerirá al supervisado para que designe dos testigos y en ausencia o negativa de aquél, la designación se hará por el supervisor que practique la supervisión. Esta circunstancia, así como el nombre, identificación, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.
  - h) El supervisor para efectos de documentar apropiadamente el acta podrá tomar las fotografías, videos grabaciones o cualquier medio de convicción surgido de los avances científicos o tecnológicos que respalden e ilustren el contenido del acto de autoridad. Esta circunstancia deberá describirse en el acta de que depende, señalando el número de fijaciones fotográficas, el tiempo de grabación en su caso y las características del equipo empleado.
  - i) Las visitas de supervisión que se efectúen a establecimientos que omitan la exhibición del nombre, denominación o razón social, licencias,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

permisos, registros, que permita su identificación, se dirigirán señalando el nombre comercial o la razón visible del establecimiento o detallando el lugar específico sujeto a supervisión, sin que se pueda alegar razón social o nombre diferente que pueda afectar el valor de la misma.

#### CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL SEXO-SERVICIO

**ARTÍCULO 18.-** Son obligaciones de las personas que ejercen el sexo-servicio, así como de los meseros, meseras, bailarines, bailarinas, ficheros, ficheras, personas que se dedican al strip-tease y comunidad LGBTTTIQ+, que ejercen el sexo-servicio, las siguientes:

- I. Inscribirse en el **Registro de personas que ejercen el Sexo-Servicio de la Clínica de Control Venéreo.**
- II. Tramitar y recibir el Carnet de Control Venéreo.
- III. Tramitar y recibir la Credencial de Identidad de la Clínica de Control Venéreo;
- IV. Asistir semanalmente al servicio Médico, denominado control venéreo, en los lugares que determine la Coordinación de Salud,
- V. Entregar al encargado o propietario del establecimiento, donde se ejerce o se presume se ejerce el sexo-servicio, tanto la credencial de identidad, como el recibo de pago o comprobante de derechos, para dar continuidad a lo establecido en este Reglamento, o en su defecto, los empadronados siempre deberán de portarlos cada vez que practiquen el sexo-servicio.
- VI. Las personas que ejercen el sexo-servicio que padezca alguna enfermedad prevista en el Artículo 11, fracción VIII, de este Reglamento, están obligados a suspender el ejercicio de la actividad, hasta la curación del padecimiento. De la misma manera, están obligados a presentarse al reconocimiento Médico de la Clínica de Control Venéreo, de la Coordinación de Salud, cuantas veces se les indique, para someterse al tratamiento adecuado y sujetarse a las restricciones o prescripciones que, sobre el particular, se le impongan, a efecto de evitar la transmisión de la enfermedad que padezcan.
- VII. Están obligados además a:
  - a) Conocer y cumplir el presente Reglamento;
  - b) Presentar su credencial de identidad y carnet de control venéreo, cuando éstos sean requeridos por personal de la Clínica de Control Venéreo, de la Coordinación de Salud y de los Servicios de Salud y demás autoridades;
  - c) Avisar a la Clínica de Control Venéreo, su cambio de domicilio, suspensión o reanudación de actividades;
  - d) Abstenerse de ejercer la actividad con menores de 18 años o afectadas de sus facultades mentales, de tal manera que no logren comprender los riesgos de la actividad;
  - e) Practicar la actividad solamente en el establecimiento, en que se haya registrado para tal fin y de igual manera, notificar a la Clínica de Control Venéreo del cambio de establecimiento.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**ARTÍCULO 19.-** Las personas que de la valoración médica denominada control venéreo, resulten positivas a cualquier enfermedad de transmisión sexual, no podrán ejercer el sexo-servicio, hasta en tanto sean dadas de alta clínicamente. En caso de ser positivo al VIH (SIDA) queda estrictamente prohibido el ejercicio del sexo-servicio en los establecimientos descritos en el artículo 7 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** Es obligación de las personas que ejerzan el sexo-servicio, conocer y utilizar medidas preventivas para evitar contagio de enfermedades de transmisión sexual, mediante el contacto sexual.

**ARTÍCULO 21.-** Es obligación de las personas que ejerzan el sexo-servicio, abstenerse de ejercerla en la vía pública o en áreas de uso común.

#### **CAPÍTULO V**

#### **OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, SITIOS, LUGARES DE TRABAJO, DE REUNIÓN O DE OFERTA DE LOS SERVICIOS SEXUALES**

**ARTÍCULO 22.-** Es obligación de los responsables, propietarios y encargados de los establecimientos, mencionados en el artículo 7, de este reglamento, exigir a las personas que trabajen en ellos y que ejerzan el sexo-servicio, así como de los meseros, meseras, ficheros, ficheras, bailarines, bailarinas y personas que se dedican al strip-tease, la Credencial de Identidad, el Carnet de Control Venéreo, el comprobante del Área médica para realizar el cobro de derechos emitido por la Clínica de Control Venéreo, de la Coordinación de Salud, previa revisión Médica del control venéreo.

**ARTÍCULO 23.-** Los propietarios de los establecimientos donde se ejerza el sexo-servicio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Colocar a la entrada del establecimiento el aviso correspondiente que indique que está prohibida la entrada a menores de dieciocho años;
- II. Observar estrictamente y hacer que las personas que trabajen con ellos y que ejerzan el sexo-servicio, así como de los meseros, meseras, ficheros, ficheras, bailarines, bailarinas y personas que se dedican al strip-tease, cumplan con las normativas de este Reglamento;
- III. Llevar una libreta de control, previamente autorizada por la Clínica de Control Venéreo de la Coordinación de Salud, que debe contener:
  - a) Nombre completo, edad, lugar de nacimiento, y dirección actual de las personas que ahí laboran y que ejercen el sexo-servicio;
  - b) Fotografía tamaño infantil, de frente, blanco y negro o a color;
  - c) Copia fotostática de la Credencial de Elector vigente;
  - d) Copia fotostática de la Credencial de Identidad que emite la Clínica de Control Venéreo de la Coordinación de Salud.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- e) En caso de ser de nacionalidad extranjera, copia fotostática del pasaporte vigente; y
  - f) Recibo o comprobante de pago de derechos vigente, el cual se emite posterior a la valoración Médica que se realiza en la Clínica de Control Venéreo.
- IV. Presentar semanalmente ante la Clínica de Control Venéreo, la libreta de control que se indica en la fracción X del artículo 13;
  - V. Notificar a la Clínica de Control Venéreo, la baja de las personas que dejen de trabajar en sus establecimientos y que se encuentren en el registro que se indica en la fracción III; y
  - VI. Proporcionar a los supervisores de la Coordinación de Salud, las facilidades necesarias para llevar a cabo las visitas de supervisión.

#### CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, determinará; horarios, locales, zonas, áreas, espacios o sitios donde se pueda ejercer el sexo-servicio.

**ARTÍCULO 25.-** La Coordinación de Salud, supervisará y vigilará permanentemente los lugares donde se ejerce el sexo-servicio.

**ARTÍCULO 26.-** La supervisión y vigilancia, se realizará mediante visitas de supervisión, a través del personal expresamente autorizado por la Clínica de Control Venéreo, de la Coordinación de Salud, que se indica en el artículo 17, los cuales deberán practicar las visitas, provistos de oficios de comisión, en los que se deberá precisar el nombre del supervisor, fecha, lugar y/o razón social que ha de supervisarse y las disposiciones legales que lo faculte.

Las supervisiones pueden ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos, cantinas, cervecerías, bares, restaurantes-bar turísticos, cabarets, centros nocturnos, casas de asignación y/o huéspedes, Cybers, Baños, Saunas, Spas, Clubes Privados, Tiendas Sex Shop y establecimientos, donde se presume se ejerce el sexo-servicio y todo aquel lugar de trabajo, de reunión o de oferta de servicios sexuales, son objeto de supervisión y estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los supervisores para el desarrollo de las diligencias que se les encomienden.

**ARTÍCULO 27.-** En las supervisiones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Identificarse con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, que los acredite como supervisores de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- la Coordinación de Salud Municipal;
- II. Identificar al propietario, responsable, ocupante o encargado, con quien se realice la supervisión;
  - III. Solicitar a las personas que ejerzan el sexo-servicio, bailarines, bailarinas, meseros, meseras, ficheros, ficheras y personas que se dedican al strip-tease, Credencial de Identidad, Carnet de Control Venéreo, el recibo de pago de derechos, emitido posterior a la valoración Médica satisfactoria, realizada en la Clínica de Control Venéreo, la Credencial de Identidad, así como identificación oficial para corroborar la titularidad del mismo y Carnet de Control venéreo.

**ARTÍCULO 28.-** De toda supervisión que se practique, deberá levantarse acta circunstanciada, en la que harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre del propietario, responsable, ocupante o encargado del establecimiento o de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando su nombre, y datos de su credencial del INE.
- III. Identificación del Supervisor que practique la diligencia, asentando su nombre, datos de su credencial del Ayuntamiento, así como el de la autoridad que ordena la supervisión;
- IV. Descripción de los documentos que se pongan a la vista;
- V. Descripción de los hechos ocurridos durante la supervisión y las observaciones o infracciones descubiertas por el supervisor, asentándose la intervención del supervisado, en caso de que se solicite el uso de la palabra; y
- VI. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios, las personas que en ella intervinieron. La negativa a firmar el acta, por parte del responsable del establecimiento, o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez, ni la supervisión practicada.

**ARTÍCULO 29.-** En toda diligencia que se practique con motivo de las disposiciones de este Reglamento se requerirá al supervisado para que designe dos testigos y en ausencia o negativa de aquél, la designación se hará por el supervisor que practique la supervisión. Esta circunstancia, el nombre, identificación, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.

El supervisor para efectos de documentar apropiadamente el acta podrá tomar las fotografías, videos grabaciones o cualquier medio de convicción surgido de los avances científicos o tecnológicos que respalden e ilustren el contenido del acto de autoridad. Esta circunstancia deberá describirse en el acta de que depende, señalando el número de fijaciones fotográficas, el tiempo de grabación en su caso y las características del equipo empleado.

Las visitas de supervisión que se efectúen a establecimientos que omitan la exhibición del nombre, denominación o razón social, licencias, permisos, registros, que permita su identificación, se dirigirán señalando el nombre comercial o la razón visible del



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

establecimiento o detallando el lugar específico sujeto a supervisión, sin que se pueda alegar razón social o nombre diferente que pueda afectar el valor de la misma.

**CAPÍTULO VII  
SANCIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. **Con multa de cincuenta a cien UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas;**
  - a) A las personas que se encuentran ejerciendo el sexo-servicio en la vía pública, aún con credencial de identidad y el recibo de pago de derechos emitido posterior a la valoración Médica satisfactoria del servicio Médico de control venéreo;
  - b) A las personas que se encuentren ejerciendo el sexo-servicio, en los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales, señalados en el artículo 7, sin Credencial de Identidad, Carnet de Control Venéreo y sin el recibo de pago de derechos vigente que se emite posterior a la valoración Médica satisfactoria del control venéreo;
  - c) A los propietarios, encargados, responsables o administradores de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales, incluyendo Cybers, Baños, Saunas, Spas, Clubes Privados, Tiendas Sex Shop, entre otros, señalados en el artículo 7, que no cumplan con lo indicado en la fracción I del artículo 13 ambos de este Reglamento;
  - d) A los propietarios, encargados, responsables o administradores de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales, incluyendo Cybers, Baños, Saunas, Spas, Clubes Privados, Tiendas Sex Shop, entre otros, señalados en el artículo 7, que no cumplan con lo indicado en la fracción IV del artículo 23, ambos de este Reglamento.
- II. **Con multa de ciento uno a doscientos UMAS a:**
  - a) Los propietarios, encargados, responsables o administradores de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales, incluyendo Cybers, Baños, Saunas, Spas, Clubes Privados, Tiendas Sex Shop, entre otros, que se mencionan en el artículo 7 de este Reglamento y en los cuales se encuentren personas que ejerzan el sexo-servicio, así como de bailarines, bailarinas, meseros, meseras, ficheros, ficheras, y personas que se dedican al strip-tease, sin Credencial de Identidad vigente emitida por la Clínica de Control Venéreo y sin el recibo de pago de derechos vigente, emitido posterior a la valoración Médica satisfactoria del servicio Médico de control venéreo, independientemente de la sanción penal a que se hagan acreedores.
  - b) Los propietarios, encargados, responsables o administradores de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales, **incluyendo Cybers, Baños, Saunas, Spas, Clubes**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Privados, Tiendas Sex Shop, entre otros, que se mencionan en el artículo 7 que no cumplan con lo que establece la fracción III, del artículo 23, ambos de este reglamento;**

- c) Los propietarios, encargados, responsables o administradores de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales, **incluyendo Cybers, Baños, Saunas, Spas, Clubes Privados, Tiendas Sex Shop, entre otros, que se mencionan en el artículo 7 que no cumplan con lo que establece la fracción V del artículo 23, ambos de este Reglamento.**

**III. Con multa de doscientos uno a trescientos UMAS:**

- a) A los propietarios, encargados, responsables o administradores de los establecimientos donde se ejerce o se presume se ejerce el sexo-servicio, así como en los sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales, **incluyendo Cybers, Baños, Saunas, Spas, Clubes Privados, Tiendas Sex Shop, entre otros, que se mencionan en el artículo 7 de este Reglamento, y en los que, en su interior, se encuentren menores de edad, independientemente de la sanción penal a que se hagan acreedores.**

**IV. Con multa de trescientos uno hasta quinientos UMAS:**

- a) A las personas que siendo positivos a cualquier enfermedad de transmisión sexual se les encuentre ejerciendo el sexo-servicio.

**V. Con clausura temporal del establecimiento por quince días y multa de trescientos a quinientos UMAS:**

- a) A los propietarios, encargados, responsables o administradores de los establecimientos, sitios, lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales, **incluyendo Cybers, Baños, Saunas, Spas, Clubes Privados, Tiendas Sex Shop, entre otros, mencionados en el artículo 7 de este Reglamento, que durante el lapso de seis meses se hagan acreedores a tres sanciones.**

**CAPITULO VIII  
RECURSOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberán presentar ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, al inmediato posterior a aquél, en que se cerró el acta: Debiendo proporcionar domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones.

**ARTÍCULO 32.-** Al escrito de inconformidad, se deberán acompañar las pruebas pertinentes y vinculadas en los hechos que se pretenden desvirtuar, siempre que el informe no las hubiera presentado durante la visita de inspección.

**ARTÍCULO 33.-** El Presidente Municipal, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente vencimiento del plazo, a que se refiere el artículo 25, del presente Reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**ARTÍCULO 34.-** La resolución que emita el Presidente Municipal, deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará al recurrente, en el domicilio que para tal efecto proporcione en el escrito de inconformidad.

**ARTÍCULO 35.-** Contra la resolución que emita el Presidente Municipal no habrá más recursos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen la prostitución y los sitios donde se presume se ejerce en el Municipio de Centro, Tabasco, publicado el en la Edición número 5882, de fecha 20 de enero de 1999, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco y demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente.

**CUARTO.** Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024.**

**LOS REGIDORES**

**AURA DEL CARMEN MEDINA CANO  
PRIMERA REGIDORA**

**DANIEL CUBERO CABRALES  
SEGUNDO REGIDOR**

**KARLA VICTORIA DURÁN SÁNCHEZ  
TERCERA REGIDORA**

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"



TILA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ JAVIER  
CUARTA REGIDORA



CHRISTIAN DEL CARMEN PRIEGO ESTRADA  
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN.



AURA DEL CARMEN MEDINA CANO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

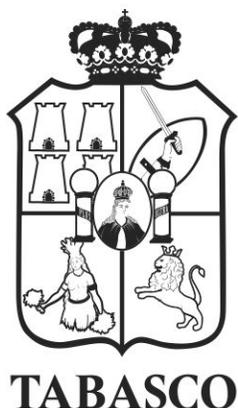


JOSÉ ANTONIO ALEJO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL SEXO-SERVICIO Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS, SITIOS, LUGARES DE TRABAJO, DE REUNIÓN O DE OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: dMMJ+WwzKnh4leQvllkY0MxyJ35SagT5wqInvkZWFP7e0iyHu8+rKiScG1tfGo5l0ygSYw2bN  
EnBj58/CgQSGLQNSoDr29LzxWOWAJFVjIFSsYafWTz/L0tiHGlmCm7tsepJmxJybJp2bRWwRLvNepcd/MDQ6a  
9zklxeh1Vc9qgoDGx0LuhUtHx/2pdAX46l+fNV2+jobdMQZRx2bhtuvcegMqJmE3x8NSFQGI582sRkOTK7V8hdl6M  
LoBXRJUD7e7+u5M7DFWRw6tmqUnHcpp8CCGQsvQo80clxJT2aa0FRrkjB/XMUPobW+APhONhnW+AdxuORh0  
vS3COA==